

devolverlos a la citada Congregación, lo que significa que la titularidad de la industria, que no es otra que un Centro de Enseñanza, revierta a dicha Congregación;

Considerando que el cese de los Centros no se tramita porque los Padres Redentoristas, como nuevos titulares, no lo consideran oportunos y que tienen derecho a no solicitarlo y a mantener la actividad, docente en los mismos, procediendo, sin embargo, a solicitar cambio de titularidad;

Considerando que de todo el texto de la escritura de cesión de derechos otorgada por la Congregación del Santísimo Redentor y la Sociedad «Argólida, Sociedad Anónima», se deduce claramente que lo que se cede son los Centros y no las instalaciones, y que en la cláusula 3.^a de dicha escritura se reconoce de forma expresa el cambio de titularidad, con lo cual se pretende que el Centro pueda continuar sus actividades docentes, continuación que no sería posible si lo que se cedieran fueran unos meros locales y no el Colegio;

Considerando que la entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.^o y 4.^o del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad y denominación de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar «Neil Armstrong-Internacional», de Madrid, que en lo sucesivo se denominarán «Altair» y cuya titularidad será ostentada por «Argólida, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que a los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4591 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación General Básica «San Nicolás de Bari», de Leganés (Madrid).*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14, de Leganés (Madrid), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 28 de septiembre de 1988, se acordó la incoación del expediente administrativo al Centro «San Nicolás de Bari», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 13 de diciembre de 1988, se entregó a don Rafael Hurtado Serrano, titular del Centro «San Nicolás de Bari», el pliego de cargos, pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.-Inexistencia de autorización de funcionamiento del Centro.

Segundo.-Falta de legitimidad de don Rafael Hurtado Serrano para formalizar el concierto educativo, toda vez que presentó de forma improcedente la autorización de otro Centro, también denominado «San Nicolás de Bari», pero situado en calle Río Urbión, de Leganés.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1988 se formula por don Rafael Hurtado Serrano, en su condición de titular del Centro «San Nicolás de Bari», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en lo siguiente:

1.^o En 1969 funcionaban en Leganés dos Centros de EGB, uno, denominado «Cervantes», cuyo titular era don José Antonio Sánchez Campos y, otro, «San Nicolás de Bari», sito en la calle Río Urbión, cuyo titular era el suegro del compareciente don Marcelino Aragües Mínguez.

2.^o Con fecha 21 de noviembre de 1970 el Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión, obtiene la autorización correspondiente.

3.^o En 1973, se constituye la agrupación «Cadeb», formada por ambos Centros a fin de reunir las condiciones exigidas en el régimen de subvenciones. En el contrato de agrupación figuran como contratados doña Pilar Aragües Giménez (esposa del compareciente) y don José Antonio Sánchez Campos, en nombre del colegio «Cervantes».

4.^o Doña Pilar Aragües Giménez en el año 1974 inició expediente de transformación y clasificación del Centro de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14. El Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión seguía funcionando integrado en la Agrupación «Cadeb».

5.^o En 1980, se concedió subvención al Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, sin resolver el expediente de transformación y clasificación.

6.^o En el año 1986 don Rafael Hurtado solicitó concierto para el Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14, por entender que era un Centro subvencionado, que la autorización del Centro «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión era suficiente al estar pendiente de resolución el expediente de transformación del otro Centro y por que al fallecer su esposa, siempre se consideró legitimado para acceder a la firma del concierto.

7.^o Don Rafael Hurtado solicita se regule la situación jurídica del Centro «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, a fin de continuar acogido al régimen de conciertos.

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1988, se entrega a don Rafael Hurtado Serrano propuesta de resolución que formula el Instructor de extinción del actual concierto al finalizar la vigencia del mismo y la imposibilidad de que este Centro pueda acceder a la renovación del concierto, mientras persistan las circunstancias actuales de carencia de autorización por suponer una grave infracción de lo exigido en los artículos 23 de la LOE y 5.^o del Real Decreto 2377/1985;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1988 don Rafael Hurtado Serrano contesta a dicho escrito manifestando que en ningún momento creyó obrar irregularmente al acceder al concierto y solicita que el Ministerio de Educación y Ciencia tenga en cuenta el perjuicio a que se verán abocados en la no renovación, los alumnos y Profesores de este Centro.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y, demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución del Instructor no se aportan datos que hagan variar los que fueron imputados en los documentos reseñados;

Considerando que la firma del concierto educativo por parte del Centro de EGB «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, constituye una infracción de lo establecido en el artículo 23 de la LOE e igualmente contraviene lo establecido en el artículo 5.^o del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que en consecuencia procedería plantearse la validez del concierto suscrito en su día, al no darse una de las condiciones esenciales y previas para el acceso al régimen de conciertos, como es que el Centro esté debidamente autorizado;

Considerando que el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, recoge entre las causas de extinción la revocación de la autorización administrativa del Centro;

Considerando que, no obstante lo anterior, la declaración de nulidad causaría perjuicios a terceros, como es el caso de alumnos y Profesores, pues la actividad docente del Centro se ha llevado a cabo en todos los años de vigencia del concierto;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LOE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, que celebró sus reuniones los días 26 de mayo y 13 de junio de 1988, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto suscrito con el Centro privado de EGB «San Nicolás de Bari», sito en calle Panadés, números 12 y 14, de Leganés (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con efectos desde inicios del curso 1989/90 y con el fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos tal y como establece el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985 y el artículo 63.1 de la LOE.

Segundo.-Finalizado el concierto suscrito por tres años al término del presente curso académico, la titularidad del Centro «San Nicolás de Bari», sito en la calle Panadés, números 12 y 14, no podrá acceder a la renovación del concierto, mientras persistan las circunstancias actuales de carencia de autorización, por suponer una grave infracción de lo exigido en el artículo 23 de la LOE y en el artículo 5.^o del Real Decreto 2377/1985.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 3 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

4592 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad del Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», sito en Badajoz, avenida Carretera de la Corte, 117, en 1.080 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz al Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», sito en Badajoz, avenida Carretera de la Corte, 117;

Resultando que por Orden de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), se le concede la transformación y clasificación como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, que acompaña informe de la Inspección Técnica de Educación estimando debe fijarse al Centro la capacidad en 840 puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares en informe de fecha 14 de diciembre de 1987, estima la capacidad del Centro en 600 puestos escolares si se procede a una redistribución de algunos locales, así como a la construcción en el pabellón B de una segunda escalera;

Resultando que, debido a las discrepancias existentes en los informes de la Inspección Técnica de Educación y del Servicio de Construcciones Escolares, en escrito de fecha 28 de octubre de 1988, de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, se solicita a la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz inste a los interesados la presentación de nuevos planos o que aleguen lo que estimen pertinente en defensa de sus intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en fecha 24 de noviembre de 1988 los interesados presentan nuevos planos y alegan que se ha construido una segunda escalera en el pabellón B y que consideran que el Centro tiene el número de aulas y talleres suficientes para que se les asigne 840 puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares, teniendo en cuenta los nuevos planos presentados por el Centro, en informe de fecha 13 de enero de 1989 estima la capacidad máxima del mismo en 1.080 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», sito en avenida Carretera de la Corte, número 117, de Badajoz, en 1.080 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4593 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, al Centro privado de Formación Profesional «Colegio Técnico Carlos III», sito en plaza de Rodezno, sin número, de Pamplona (Navarra).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Lafuente Areso y don Angel Jamar Turrillas, en su condición de representantes legales de la Entidad «Colegio Carlos III, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Técnico Carlos III», sito en Pamplona, plaza de Rodezno, sin número, mediante el que solicitan ampliación de enseñanzas de Formación

Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa;

Resultando que el citado Centro fue autorizado definitivamente por Orden de fecha 10 de octubre de 1988 como Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, como resultado de la fusión en uno solo de dos Centros legalmente autorizados;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, que lo eleva con propuesta favorable de autorización;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación informa favorablemente la ampliación de enseñanza solicitada;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que con la ampliación solicitada se facilitará el acceso de los alumnos de Primero a Segundo Grado, ya que el Centro tiene autorizada la Profesión Administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, al Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Técnico Carlos III», sito en Pamplona, plaza de Rodezno, sin número, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Colegio Carlos III, Sociedad Anónima».

Dicha ampliación no supondrá aumento de los 480 puestos escolares que tiene autorizado dicho Centro.

La composición resultante del Centro «Colegio Técnico Carlos III» quedará como sigue:

Primer grado:

Rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica.
Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.
Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativo.

Segundo grado:

Rama Sanitaria, especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos.
Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4594 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de denominación y titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Capacitación Personal», sito en plaza de la Ermita, sin número, de Javalí Nuevo (Murcia), que en lo sucesivo, con la denominación de Centro de Enseñanzas Técnico Profesional, la ostentará la Sociedad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Nicolás Navarro y don Jesús López Almela, en su calidad de titulares del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Capacitación Personal», sito en plaza de la Ermita, sin número, de Javalí Nuevo (Murcia), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral», y cambio de denominación por el de «Centro de Enseñanzas Técnico Profesional»;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 21 de julio de 1982 para impartir la Rama Administrativa y Comercial, profesiones: Administrativa y Comercial, y para la Rama Sanitaria, profesión: Clínica, y por la orden de 9 de junio de 1986 para la Rama Moda y Confección, profesión: Moda y Confección;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Centro de Capacitación Personal» a favor de la Comunidad de Bienes «Centro de Capacitación Personal» de la cual, doña María del Carmen Nicolás Navarro y don Jesús Almela son los únicos componentes;